

VISTO:

La propuesta presentada por la Cooperativa de Luz y Fuerza y Otros Servicios Públicos de Villa General Belgrano, concesionaria del Cementerio Parque Municipal San Juan Bautista, para y...

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un instrumento que regule el funcionamiento del Cementerio Parque Municipal San Juan Bautista. Es por ello que...

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA.**

Art. 1º) APRUÉBASE el reglamento para el Cementerio Parque Municipal San Juan Bautista, el cual consta de dos fojas y forma parte integrante del Anexo I de la presente Ordenanza _____

Art. 2º) ELÉVESE copia de la presente Ordenanza al Departamento ejecutivo Municipal para su conocimiento. _____

Art. 3º) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y archívese. _____

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano, a los veintidós (22) días del mes de Junio de dos mil cinco (2005). _____

FH/MSM

ORDENANZA N° 1346-05

FOLIO N°: 00903

CEMENTERIO PARQUE MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA REGLAMENTO

PRIMERO: Este Cementerio Parque Municipal, administrado por la Cooperativa de Luz y Fuerza de Villa Gral. Belgrano, en adelante “la Concesionaria”, será para aquellos habitantes de esta localidad que hayan fallecido, cuyos familiares o responsables deseen que sean inhumados en él. Se les asignará una parcela, cuya medida es de 2.20 mts. por 1.20 mts., previo cumplimiento de las ordenanzas, reglamentaciones o requisitos que establezcan las Autoridades y pago de los derechos, tasas, e impuestos que las autoridades o reglamentaciones del cementerio establezcan. El único uso que podrá darse a esta parcela es la inhumación de cuerpos, restos o cenizas humanas.-----

SEGUNDO: Unicamente se podrá colocar sobre las parcelas una losa a nivel de tierra, la cual será provista sin cargo por la Concesionaria y colocada por personal del cementerio. Dicha losa será de mármol o granito de 50 cm. x 30 cm. Sobre la misma y en un espacio destinado a tal fin, se deberán colocar placas identificatorias de 20 cm. x 10 cm. y un florero que irá al mismo nivel de la losa. La losa, la placa identificatoria y el florero serán provistos sin cargo por la Concesionaria, en tanto la placa recordatoria la proveerá el familiar o responsable.-----

TERCERO: Por tratarse de un cementerio parque, no se permitirá ningún tipo de edificación sobre y/o alrededor de la losa que identifica la sepultura. Aquellas construcciones que se hayan realizado antes de la puesta en vigencia de este Reglamento, deberán adecuarse a las presentes disposiciones.-----

CUARTO: Las personas que concurren al cementerio deberán hacerlo dentro de un marco de sobriedad, recogimiento y respeto. Además deberán hacer un uso correcto de las instalaciones, acatando y respetando en todo momento las directivas que al respecto se dicten.-----

QUINTO: Las coronas, palmas y demás ofrendas florales que se coloquen con motivo de un sepelio serán mantenidas sobre la tumba por 48 horas, al cabo de las cuales se dispondrá su retiro.-----

SEXTO: El horario de visita al cementerio, entre el 1º de mayo y el 31 de agosto, es de lunes a domingo de 8:30 a 18:00 hs., y entre el 1º de septiembre y el 30 de abril, es de 8:00 a 19:00 hs. **Fuera de los horarios señalados el Cementerio permanecerá cerrado.** Las inhumaciones, exhumaciones, traslados o reducciones podrán realizarse de lunes a viernes de 9:30 a 18:00 hs. y los Sábados y Domingos de 9:00 a 11:00 hs.-

SEPTIMO: Se establece que en cada parcela se podrán inhumar hasta dos féretros, siempre que las condiciones del terreno lo permitan. Con ello se considerará la sepultura completa, no admitiéndose nuevas inhumaciones.-----

OCTAVO: Entre enero y marzo de cada año se deberá abonar una cuota anual de mantenimiento, con destino a la limpieza y conservación del cementerio. Durante el primer año la contratación de este servicio será sin cargo (este lapso se extenderá a los cinco primeros años para los socios de Servicios Sociales de la Concesionaria); cumplido ese lapso, el familiar o responsable deberá hacerse cargo de dicha cuota anual de mantenimiento. El importe de esa cuota será el establecido por la Ordenanza Tarifaria, que rija para cada año. La mora de más de 90 días en su pago habilitará a la Concesionaria para disponer la reducción y el traslado de los restos al osario, comunicación previa alguna al familiar o responsable.-----

NOVENO: Será a cargo del familiar o responsable el pago de todos los derechos, impuestos, tasas y/o contribuciones que se encuentren a la fecha vigentes, así como las que se establezcan en el futuro, ya sean nacionales, provinciales o municipales, cobrándose las mismas en oportunidad de recibirse el pago anual a que hace referencia el artículo anterior. Los socios de los Servicios Sociales de la Concesionaria están exentos del pago por derecho de inhumación, ya que se encuentra comprendido dentro de la cuota mensual que abona. Aquellos que no sean socios deberán abonar la suma que establezca la Ordenanza Tarifaria que rija para cada año.-----

DECIMO: Cuando el familiar o responsable requiera cualquier tipo de servicios ocasionales por parte del cementerio, o personas autorizadas al efecto, tales como limpiezas, traslados, reducciones, exhumaciones o cualquier otro trabajo semejante, deberá abonar los cargos que se originen por tales conceptos, de conformidad a las reglamentaciones y tarifas vigentes en el momento del pedido.-----

DECIMO PRIMERO: Debido a los necesarios trámites administrativos previos, para realizar una inhumación el familiar o responsable deberá avisar a la Concesionaria con una antelación mínima de seis (6) horas, y para las exhumaciones, traslados y/o reducciones, con una antelación no inferior a las 48 hs.-----

DECIMO SEGUNDO: No existirá ningún tipo de discriminación, ya sea racial, religiosa, política, social, etc. en la prestación de los servicios del Cementerio.-----

